

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 296 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, y en conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y en concordancia con lo aprobado en la Sesión Plenaria del día nueve (09) de enero de 2021.

ACUERDA

PRIMERO. Conformar el Comité de Postulaciones Electorales, por las ciudadanas y ciudadanos:

Ciudadano Carlos Alberto Bouly Gómez C.I.V-13.823.200
Ciudadano Edgar Alexander Martínez Meza C.I.V-12.492.798
Ciudadano Fernando Ernesto Rivero Osuna C.I.V-12.912.771
Ciudadana Mercedes Coromoto Gutiérrez Muñoz C.I. 8.641.827
Ciudadano Jesús Rafael González Pirela C.I. 12.058.289
Ciudadano Mauricio Alexander Pérez Reina C.I. 13.940.783
Ciudadano José Diego Estévez Aguiar C.I. 4.418.234
Ciudadano José Rafael Fuentes Martínez C.I. 15.152.856
Ciudadana Zoila Milagros Yánez C.I. 16.216.651
Ciudadano Humberto Luis Rojas Mújica C.I 6.821.576
Diputado Giuseppe Alessandrello C.I. V-6.900.668
Diputada Desire Santos Amaral C.I. V-3.886.180
Diputado José Gregorio Correa C.I. V-5.597.323
Diputada Cilia Adela Flores de Maduro C.I. V-5.315.632
Diputado Didalco Antonio Bolívar Graterol C.I. V-4.106.743
Diputada Gladys Del Valle Requena C.I. V-4.114.842
Diputado Luis José Marcano Salazar C.I. V-16.799.910
Diputado Miguel Rafael Salazar Rodríguez C.I. V-8.322.115
Diputado José Oscar Villarroel García C.I. V-7.106.810
Diputado Luis Augusto Romero Carabaño C.I. V-10.332.093
Diputada Nosliv Andreina Rodríguez Franco C.I. V-19.542.163

SEGUNDO. Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRIGUEZ GOMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
MARIA KRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta
ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria
DIPUTADO ANTONIO BOLIVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente
INELIA ALEJANDRA MUJOSA CORONADO
Subsecretaria



CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Electoral se CONVOCA al PODER CIUDADANO (CONSEJO MORAL REPUBLICANO), a las FACULTADES DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES y a la SOCIEDAD CIVIL, para que postulen aspirantes a ocupar los cargos de RECTORES O RECTORAS ELECTORALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTEs, para integrar el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL como ente Rector del Poder Electoral, quienes serán designados por la Asamblea Nacional.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral: Los Rectores o los Rectoras Electorales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolanas o venezolanos, mayores de treinta (30) años de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. En caso de ser venezolanas o venezolanos por naturalización debe haber transcurrido al menos quince (15) años de haber obtenido la nacionalidad.
2. Haber obtenido título universitario, tener por lo menos diez (10) años de graduado (a) y haber estado en ejercicio o actividad profesional durante el mismo lapso. Preferentemente, tener experiencia o estudios de postgrado en el área electoral o en materias afines.
3. No estar incurso o incurso en algunos de los causales de remoción señalados en la Ley Orgánica del Poder Electoral.
4. No estar vinculada o vinculado a organizaciones con fines políticos.
5. No haber sido condenada o condenado penalmente con sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos dolosos en los últimos veinte (20) años.
6. No tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela ni con los titulares de los entes postulantes.

Todas las postulaciones deben ser presentadas mediante escrito dirigido al Comité de Postulaciones Electorales y deben ir acompañados de: a) Postulación del ciudadano, por el ente postulante b) Aceptación de la postulación, por parte del postulado, c) Currículo con copia fiel de las credenciales y soportes correspondientes; d) Autorización para revisar y verificar los documentos presentados; e) Copia ampliada a color de la cédula de identidad en hoja tamaño carta sin recortar; f) (02) fotos de frente tamaño carnet recientes.

El ente postulante debe consignar a este Comité toda la información de respaldo de los y las postulados: Rectores y Rectoras del Poder Electoral, en físico presentada en carpeta tamaño oficio, con ganchos y pestañas, indicando el contenido de la misma en un índice. Adicionalmente en digital grabado en un CD o vía correo a la dirección: candidatosrectoresne2021@gmail.com

El lapso de postulaciones tendrá una duración de catorce (14) días continuos a partir de la última publicación de esta convocatoria. La recepción de las postulaciones se hará en el Palacio Federal Legislativo, dirección: Avenida Universidad, esquina de San Francisco a Monjas, Caracas: Distrito Capital, en el horario comprendido desde las 08:00 am hasta las 12:00 pm, cualquier tipo de información requerida enviarla a través del correo electrónico: candidatosrectoresne2021@gmail.com.

Giuseppe Alessandrello
Presidente

José Gregorio Correa
Vicepresidente

María Hernández
Secretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA

210°, 161° y 21°

11 FEB 2021

Nº **034**

FECHA: _____

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,